

### Nota aclaratoria sobre empresas relacionadas

“La normativa vigente establece determinados criterios a los efectos de categorizar a las distintas Empresas.

Así, el artículo 8 del Decreto N° 54/992, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto N° 504/007, implanta la forma de categorización de una unidad económica como Micro, Pequeña o Mediana Empresa, y establece que la misma se determinará en función del número de personal ocupado conjuntamente con su facturación anual, conforme con los límites cuantitativos que se instauran para cada una de las categorías.

La Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas es la Unidad Ejecutora autorizada a efectos de expedir los certificados que acrediten la inclusión de una unidad económica en alguna de las tres categorías individualizadas, toda vez que constate, de la documentación y declaraciones juradas **que requiera**, el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Por su parte, el artículo 8 del Decreto N° 54/992, in fine, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto N° 504/007, instaura que **no se considerarán a los efectos del presente decreto como micro, pequeñas o medianas empresas a aquellas que, cumpliendo las condiciones establecidas de Ventas y Personal Ocupado estén controladas por otra empresa que supere los límites establecidos en el literal a) o pertenezcan a un grupo económico que, en su conjunto, supere dichos límites.**

En este aspecto, podemos decir que existe un control entre Empresas, cuando hay una interconexión tal que determina una vigilancia de una sobre la otra, o están bajo el control común de una persona física o jurídica, de forma directa o indirecta, o tienen unidad en el centro de decisión, o pertenecen a cualquier título a una única esfera patrimonial, independientemente de la forma jurídica adoptada, haya o no vinculación en la actividad o en el objeto social de los sujetos de derechos considerados.

Se trata de un conjunto de personas físicas y/o jurídicas aparente y formalmente independientes, pero que en realidad constituyen una unidad de interés común, poseyendo, en general, una unidad económica y de control también común.

Un centro común de intereses y/o una unidad de dirección y control, constituyen elementos propios de un conjunto económico, aún cuando nos situemos frente a Empresas jurídicamente independientes.

La unidad de dirección implica que exista un ente controlante dentro del grupo, cuyo interés necesariamente debe prevalecer por sobre los intereses individuales de los miembros controlados del conjunto.”

Dra. Virginia Villalba Hauser

Asesora Letrada

MIEM